



DEPARTAMENTO JURÍDICO
SR. HVP/SR. MPP



ORD. : N° 3291

ANT. : SOLICITUD DE INFORMACIÓN

MAT.: INFORMA AL TENOR DE LO REQUERIDO.

ANTOFAGASTA, 03 SEP 2020

DE : DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA

OF 51012

A : INTENDENTE DE LA REGION DE ANTOFAGASTA

Junto con saludar, en atención a la petición de información solicitada a ésta Dirección de Servicio de Salud, sobre presentación realizada por Diputado Esteban Velasquez Núñez, en atención al arrendamiento del Hotel Alto del Sol, como residencia sanitaria en Mejillones, debo señalar lo siguiente:

Este tema ya fue revisado por la Contraloría General de la República, a propósito de una presentación realizada por la Diputada Marcela Hernando Perez, mediante Oficio N° 10.919 de fecha 23 de julio de 2020, en el cual señaló que *"requerida de informar, doña Rossana Diaz Corro, Secretaria Ministerial de Salud de Antofagasta, mediante el oficio N° 650, de 20 de mayo de 2020, señalo, en síntesis, que en virtud a lo indicado por el Alcalde de la comuna de Mejillones, relacionado con que Codelco no se encontraba en condiciones de entregar el camping para utilizarlo como residencia sanitaria, previa gestión con el Servicio de Salud Antofagasta, en adelante SSA, se coordina la habilitación de la residencia socio sanitaria, en la comuna de Mejillones, en el Hotel en comento, en conjunto con la Subsecretaria de Salud Pública"*.

Por lo expuesto, la utilización del Hotel Alto del Sol como residencia sanitaria se debió a la imposibilidad de contar con el camping de Codelco u otro recinto que tuviera una capacidad similar.

Adicionalmente revisada la reducción a escritura pública de acta de reunión de directorio Alto del Sol S.A., de fecha 25 de Mayo de 2009, se indica quienes son los socios y gerente general de la empresa, no correspondiendo a un parlamentario de la Región.

Sin otro particular, se despide


SR. HECTOR VALLEJOS PEREZ
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA

DISTRIBUCION: 117/2020

- La señalada
- Depto. Jurídico
- Oficina de partes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s 803.029/2020
803.769/2020

ATIENDE OFICIO N° 51.012, DE 2020, DEL
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS, SOBRE, EVENTUALES
IRREGULARIDADES EN LA
CONTRATACIÓN DE UNA RESIDENCIA
SANITARIA EN LA COMUNA DE
MEJILLONES.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

23 JUL 2020

N° 10.919

SANTIAGO,



Se ha dirigido a este Organismo de Control, por sí y a través del Prosecretario de la Cámara de Diputados, la Diputada, señora Marcela Hernando Pérez, solicitando un pronunciamiento acerca de la legalidad del arrendamiento del inmueble denominado Hotel Alto del Sol de la comuna de Mejillones, por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta, en adelante SEREMI, a fin de ser utilizado como recinto para recibir a las personas enfermas con el virus COVID-19, que deban permanecer en aislamiento o cuarentena.

En este contexto, la parlamentaria expone que los propietarios del aludido hotel tienen vínculos de parentesco en primer grado con el Diputado de la región de Antofagasta, don José Miguel Castro Bascuñán; que en la comuna de Mejillones existiría una variada oferta hotelera y que días antes se habría anunciado la factibilidad de usar el camping de Codelco como hospedería de aislamiento o cuarentena COVID-19.

Requerida de informar, doña Rossana Díaz Corro, Secretaria Regional Ministerial de Salud de Antofagasta, mediante el oficio N° 650, de 20 de mayo de 2020, señaló, en síntesis, que en virtud a lo indicado por el Alcalde de la comuna de Mejillones, relacionado con que Codelco no se encontraba en condiciones de entregar el camping para utilizarlo como residencia sanitaria, previa gestión con el Servicio de Salud Antofagasta, en adelante SSA, se coordina la habilitación de la residencia socio sanitaria en la comuna de Mejillones, en el hotel en comento, en conjunto con la Subsecretaría de Salud Pública.

Dicha información, fue complementada a petición de la Contraloría Regional de Antofagasta por doña Roxana Carrasco Montanares, Jefa del Departamento de Asesoría Jurídica de la SEREMI, mediante

A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE ANTOFAGASTA
ANTOFAGASTA

DISTRIBUCIÓN:

- Diputada, señora Marcela Hernández Pérez, Congreso Nacional, Valparaíso.
- Prosecretario de la Cámara de Diputados, Congreso Nacional, Valparaíso.
- Ministerio de Salud.
- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias, Contraloría General de la República.
- Contraloría Regional de Antofagasta.
- Servicio de Salud Antofagasta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correo electrónico de 14 de julio de 2020, quien manifestó que según lo indicado por la autoridad de ese servicio, el Alcalde de la comuna de Mejillones le habría señalado telefónicamente que los sindicatos de la anotada empresa estatal, propietarios del camping ubicado en esa localidad, no habrían llegado a acuerdo para poner a disposición las dependencias, en comento para ser usadas como residencias sanitarias. Sin embargo, no se tuvieron a la vista antecedentes que permitan verificar los dichos de los funcionarios aludidos.

Ahora bien, consultada sobre la formalización del contrato vía trato directo del Hotel Alto del Sol como residencia sanitaria, doña Rossana Díaz Corro, mediante correo electrónico de 19 de junio de 2020, indicó que no contaba con el contrato de arrendamiento ni con la resolución fundada que aprobaba dicho acuerdo de voluntades.

Agrega, la citada autoridad mediante el mismo correo electrónico, que por medio del oficio N° 696, de 3 de junio del 2020, esa SEREMI envió los antecedentes a la SSA, ya que la administración de esos recintos corresponde a la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

En efecto, el aludido oficio N° 696, de 2020 -tenido a la vista-, da cuenta que la SEREMI solicitó al Director (S) del Servicio de Salud Antofagasta, elaborar el trato directo y contrato, por residencia socio sanitaria habilitada en la comuna de Mejillones, desde el 25 de abril de 2020, por cuanto, según indica el citado documento "atendida una reunión sostenida entre las Subsecretarías del Interior y Salud Pública con Intendentes y Seremis, se definió que en materia de roles y responsabilidades de las residencias sanitarias, firma de contratos, definición de marcos de valores y aplicación de uso de camas, entre otras materias, son de cargo de la Subsecretaría de Redes Asistenciales a través de los servicios de salud regionales".

A dicho oficio, la SEREMI adjuntó la "Minuta de datos para la elaboración de trato directo", sin fecha, elaborada por esa autoridad, la cual indica que el objetivo de la prestación es disponer de habitaciones sanitarias para los pacientes COVID-19 positivos que se encuentren asintomáticos que no requieran hospitalización y que no cuentan con condiciones en su vivienda para el aislamiento seguro, junto a su grupo familiar, consignándose que se requiere adquirir ochenta (80) habitaciones con el proveedor Hotel Alto del Sol y servicios de alimentación, lavandería y otros servicios hoteleros complementarios, por un monto total de \$ 513.128.000, IVA incluido, por un periodo de tres (3) meses.

Por su parte, consultado don Mauricio Peldoza Peldoza, Jefe del Departamento Jurídico del SSA, mediante correo electrónico de 7 de julio de 2020, indicó que actualmente le corresponde a la SEREMI efectuar el contrato respectivo y el pago de los servicios por la residencia sanitaria en el citado hotel, aparejando el oficio ordinario N° 2.153, de fecha 30 de junio del 2020, en el cual la autoridad de esa entidad remitió a la secretaría regional, toda la documentación relacionada para proceder a su regularización, en atención a las nuevas instrucciones emitidas por el nivel central en relación al rol coordinador de la Subsecretaría de Salud Pública en la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

indica por brote de COVID-19, en su numeral 7, establece que la administración, gestión y coordinación de las residencias sanitarias será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región correspondiente.

Luego, es menester destacar que el numeral 29, del artículo 3º, del citado decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, agregado por el decreto N° 21, de igual procedencia, publicado en el Diario Oficial el 2 de julio de la presente anualidad, otorga facultades extraordinarias a las secretarías regionales ministeriales de salud para "Administrar las relaciones contractuales con los establecimientos que presten servicios como residencias sanitarias, obrando como contraparte técnica, jurídica y económica de los derechos y obligaciones que deriven de éstas, incluidos aquellos que ya hubieren iniciado su ejecución. Para ello, dictará una resolución exenta en la cual da cuenta de que asume la administración de dichos contratos en los términos señalados".

En este contexto, de la información aportada, consta que la SEREMI de Salud requirió los servicios para la habilitación de una residencia sanitaria, a través de una contratación directa con el Hotel Alto del Sol de la comuna de Mejillones, por un período de tres (3) meses, equivalente al monto total de \$ 513.128.000, IVA incluido, sin embargo, aún no se cuenta con la resolución fundada ni el contrato respectivo.

Asimismo, de las validaciones en terreno efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora, a esas dependencias con fecha 22 de mayo de 2020, fue posible advertir que el aludido hotel se encontraba en uso como residencia sanitaria, desde el 25 de abril de 2020, momento en que fueron trasladadas las personas diagnosticadas con COVID-19 positivo. Lo que además fue confirmado por la autoridad de la SEREMI de Salud, doña Rossana Díaz Corro, por medio de correo electrónico de 19 de junio de esta anualidad.

Igualmente, se evidencia que ha existido una serie de comunicaciones y derivaciones entre la SEREMI y el SSA -descritas en los párrafos precedentes-, de las que se desprende que no ha existido la adecuada coordinación entre ambas instituciones, lo que ha implicado que a la fecha no se haya firmado el contrato materia de la denuncia y, por ende, no se haya emitido la resolución fundada que lo apruebe.

Al respecto, cabe indicar que las situaciones en comento, vulneran los principios de escrituración, celeridad y conclusivo, consagrados en los artículos 5º, 7º y 8º de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que prevé que la Administración debe dictar los actos decisivos que se pronuncian sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad, correspondiendo, asimismo, que las decisiones se adopten y comuniquen en tiempos razonables.

Asimismo, implican una infracción al artículo 8º de la citada ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, consultada sobre la materia doña Roxana Carrasco Montanares, Jefa del Departamento de Asesoría Jurídica de la SEREMI, por medio de correo electrónico de 8 de julio de 2020, indicó que aún no cuentan con la documentación sobre la contratación y el pago de la mentada residencia de la comuna de Mejillones, precisando que el trámite se encuentra para su resolución en la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Precisado lo anterior, es pertinente puntualizar que mediante el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, y con arreglo a las normas constitucionales y legales que allí se invocan, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del COVID-19.

A continuación, y también en razón de la pandemia por COVID-19, a través del decreto N° 104, de 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional por un plazo de 90 días, plazo que fue prorrogado mediante el decreto N° 269, de 2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Además, por medio del decreto N° 107, de 2020, de esa secretaría de Estado, fueron declaradas zonas afectadas por catástrofe las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones, del país por un plazo de doce meses.

Luego, en cuanto al procedimiento de contratación que debiera emplearse, cabe recordar que el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de la Administración del Estado, establece, en su inciso primero, que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, añadiendo su inciso tercero que "La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo".

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Órgano Contralor, contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s 46.532, de 2000; 48.113, de 2007 y 79.865, de 2010, ha señalado que la expresión "contratos administrativos", utilizada por el citado artículo 9° de la ley N° 18.575, tiene un alcance amplio, siendo aplicable a los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que celebran los Órganos de la Administración del Estado, de manera que su celebración debe estar precedida de la respectiva propuesta pública, a menos que concurran las circunstancias excepcionales que hagan procedente la licitación privada, o bien el trato directo.

De esta manera, conforme a lo ordenado por el referido artículo 9°, para que proceda la celebración de un contrato por la vía del trato directo, se requiere que tal acuerdo de voluntades sea aprobado mediante un acto administrativo debidamente fundado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 43.670, de 2013, de este Organismo de Control).

Enseguida, en cuanto a las atribuciones con que cuenta la SEREMI de Salud, es dable anotar que la resolución exenta N° 479, de 24 de junio del 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, atendida la cuantía informada por esa SEREMI respecto del trato directo en análisis - \$ 513.128.000-, corresponde que el acto administrativo que formalice tal contratación, sea sometido al control previo de juridicidad, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones N°s 7, artículo 12.1; y 8, artículo 2°, numeral 3, ambas de 2019, de la Contraloría General, que fija las normas de exención del trámite de toma de razón, y que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales, los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

Al respecto, debe recordarse que de acuerdo a lo expuesto en el considerando 3 de la mencionada resolución N° 8, de 2019, "la toma de razón es un control obligatorio de la juridicidad de los actos, que vela por el resguardo del principio de probidad, por el derecho a una buena Administración y por el cuidado y buen uso de los recursos públicos".

Por ende, corresponde que se remita a la brevedad, a este Organismo de Control, copia del contrato de arrendamiento en cuestión, como también del acto administrativo que lo apruebe y de los antecedentes que le sirvan de fundamento para el citado trámite de legalidad.

Finalmente, en cuanto a la denuncia de la parlamentaria sobre un eventual impedimento legal en la contratación del citado hotel debido a que el Diputado señor José Miguel Castro Bascuñán, tendría vínculos de parentesco con uno de los socios propietarios de aquel, cabe reiterar que en armonía con el capítulo X de la Carta Fundamental y con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, ésta ejerce su rol fiscalizador respecto de los órganos de la Administración del Estado -que no integran las ramas del Congreso Nacional-, y sobre otras entidades de forma excepcional, únicamente si una norma especial así lo autoriza, lo que no ocurre respecto de la Cámara de Diputados, por lo que no corresponde intervenir ni pronunciarse sobre ese punto (aplica dictamen N° 90.200 de 2016, de este origen).

Lo anterior, sin perjuicio de hacer presente que, atendida la ausencia del contrato y del acto administrativo fundado que autoriza el trato directo, materias como las denunciadas y otras que resulten pertinentes, serán analizadas en el respectivo control de legalidad y en una auditoría que se encuentra en curso, la cual tiene como finalidad verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente en las contrataciones de residencias sanitarias, iniciada mediante el oficio N° E7252, de 28 de mayo de 2020, por la Contraloría Regional de Antofagasta, cuyos resultados serán comunicados oportunamente y dispuestos en el portal web institucional.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

ALBERTO PAREDES RODRIGUEZABOGADO-NOTARIO PUBLICO TITULAR
4ª NOTARIA DE ANTOFAGASTA
LATORRE 2441. FONOFAX 251226
ANTOFAGASTA

REPERTORIO Nº1.727-2009.-

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**ACTA REUNIÓN DE DIRECTORIO****ALTO DEL SOL S.A.**

En Antofagasta, República de Chile, a **veinticinco** de mayo de dos mil nueve, ante mí, **ALBERTO JUAN JOSE PAREDES RODRIGUEZ**, chileno, casado, Abogado, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número cinco millones ciento ochenta y seis mil trescientos catorce guión tres, Notario Público de Antofagasta, en mi calidad de titular, con oficio en esta ciudad, calle Latorre número dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, comparece: don **RODRIGO JAVIER MARÍN STEROVIC**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones ciento veintinueve mil quinientos cuarenta y tres guión cinco, domiciliado en Antofagasta, calle Sucre número doscientos veinte, oficina quinientos siete, quien debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública el **Acta Reunión de Directorio de Alto del Sol**, que es del siguiente tenor: "Acta Reunión de Directorio Alto del Sol S.A. En Antofagasta, siendo las diez horas del diecinueve de mayo de dos mil nueve, en las oficinas de la sociedad Alto del Sol S.A., ubicadas en esta ciudad, calle José Santos Ossa dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, se reúne el Directorio de la sociedad, Alto del Sol S.A., inscrita en el Registro de Comercio que lleva el Conservador de Comercio de Antofagasta, con fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, a fojas cuatrocientos treinta y siete vuelta, Número trescientos veintiuno, contando con la presencia de los directores señores: Francisco José Korlaet Music, director titular; Iván Dinko Korlaet Music, director titular; y don Dinko Andrés Korlaet Music, director titular. De común acuerdo, preside esta reunión de Directorio don Francisco Korlaet Music, quien señala que estando presentes la totalidad de los directores, no ha sido necesario citar a los directores



para la presente reunión. Señala el Presidente que se hace necesario readecuar los poderes de la compañía y las facultades del gerente de la misma. Luego de un breve debate, los directores por unanimidad acuerdan ratificar como gerente de la compañía a doña Maritza Korlaet Skarnic quien anteponiendo su firma a la razón social, la representará y obligará con las más amplias facultades en todo negocio, juicio o asunto. En especial y sin que ello implique enumeración taxativa ni limitación de las facultades legales, el gerente tendrá las siguientes facultades: **a) De administración:** Administrar libremente y del modo que más conveniente les pueda parecer, todos los bienes sociales y efectuar con ellos toda clase de actos, contratos y operaciones; pagar los gastos que ellos ocasionen, mantenerlos y repararlos; cobrar y percibir toda clase de bienes, valores, créditos, rentas, alquileres y dineros, y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; pagar y reclamar tasas, derechos, impuestos y contribuciones; efectuar y aceptar daciones en pago; extinguir obligaciones por todos los medios legales; hacer pagos por consignación, aceptarlos o impugnarlos; subrogar; renunciar acciones y derechos; celebrar toda clase de contratos, pactando libremente sus cláusulas, precios y modalidades; hacer, exigir, impugnar o aceptar rendiciones de cuentas; retirar correspondencia epistolar, telegráfica, giros, telex, fax, impresos, cables, encomiendas, valores, cargas y certificados y firmar las guías o documentos correspondientes; avenir, transigir, pactar conciliaciones, comprometer y designar árbitros de derecho, mixtos o arbitradores, liquidadores, partidores, interventores, depositarios, tasadores o síndicos, pudiendo fijar sus facultades; celebrar, modificar y terminar contratos de trabajo, individuales o colectivos, de prestación de servicios profesionales, de asesoría, de mantenimiento, de servicios o de cualquier otro tipo; contratar seguros y convenir sus condiciones; constituirse en agente oficioso; presentarse, postular, participar, aceptar, llamar y obtener propuestas públicas o privadas, estableciendo o aceptando sus bases, condiciones, vigencias y resultados; convenir multas y cláusulas penales; fijar anticipadamente indemnizaciones de perjuicios; presentar cotizaciones; contratar, dar y tomar boletas de garantía. Celebrar contratos de arrendamiento y de suministro. **b) De adquisición y enajenación de bienes:** Adquirir, comprar, recibir, hacer de la so-

ALBERTO PAREDES RODRIGUEZABOGADO-NOTARIO PUBLICO TITULAR
4ª NOTARIA DE ANTOFAGASTA
LATORRE 2441. FONOFAX 251226
ANTOFAGASTA

ciedad, enajenar, aportar, vender, dar, permutar, ceder y transferir y aceptar cesiones o transferencias de toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, créditos, acciones, bonos, derechos, títulos, valores, marcas, mercaderías, patentes, establecimientos o efectos de cualquiera naturaleza, por todo y cualquier medio, pudiendo pactar cláusulas, precios, formas de pago, cantidades, calidades, superficies, medidas, deslindes y demás circunstancias de la convención, pudiendo firmar los instrumentos pertinentes. **c) Préstamos:** Contratar toda clase de préstamos, mutuos, sobregiros, créditos, avances contra aceptación de documentos, cuentas corrientes de crédito, créditos en cuenta corriente, créditos contra la aceptación de documentos, descuentos y créditos documentarios simples, rotativos o de otro tipo, en toda y cualquiera forma o condiciones, con o sin intereses, cualquiera que sea su denominación, características, efectos y condiciones. **d) Otras operaciones comerciales:** Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias o de otra naturaleza, de crédito, de depósito o de ahorro; girar sobre los depósitos o sobre los créditos; convenir sobregiros y sobregirar en cuenta corriente; retirar talonarios de cheques; conocer, reconocer, aceptar o impugnar saldos de cuentas corrientes; dar órdenes de no pago de cheques; firmar, girar, cancelar, cobrar, endosar a cualquier título, protestar, renovar, ceder, recibir, retirar y efectuar toda clase de operaciones con cheques; firmar, girar, aceptar, reaceptar, endosar a cualquier título y en especial en dominio, en garantía o en cobranza, descontar, prorrogar, protestar, renovar, cobrar, cancelar, reconstituir, retirar y efectuar toda clase de operaciones con letras de cambio, pagarés, depósitos a plazo o a la vista, vales vista y demás documentos negociables en general; suscribir, endosar y retirar documentos de embarque; suscribir registros, declaraciones y documentos de exportación o de importación o anexas; contratar la apertura de acreditivos; efectuar operaciones de cambios internacionales y en especial, comprar o vender divisas, incluso a futuro; hacer declaraciones juradas y autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; entregar y retirar valores en custodia; contratar o abrir cajas de seguridad; **e) Facultades judiciales:** Intervenir en toda clase de juicios o gestiones de toda y cualquiera naturaleza, ante toda clase de tribunales, incluso especiales y arbitrales, ejerciendo



cuanta acción, derecho, petición, solicitud, excepción, alegación o defensa exista, interviniendo como parte o como tercero, con todas las facultades propias del mandato judicial y, además, con las facultades de desistirse de las acciones deducidas, aceptar demandas contrarias, reconvenir, absolver posiciones, renunciar recursos o términos legales, avenir, transigir, conciliar, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios, percibir, designar abogados patrocinantes y conferir mandatos judiciales con toda o parte de estas facultades, incluso la de delegar. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. f)

Mandatos: Otorgar mandatos generales y especiales, modificarlos, revocarlos, delegar en todo o en parte sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que la sociedad detente de terceros, en cualquier persona natural o jurídica, socio o extraño, en forma separada o conjunta. Asimismo y para los casos de ausencia del gerente, cuestión que no será necesario acreditar ante terceros, los directores acuerdan por unanimidad, conferir poder para actuar conjuntamente a dos cualesquiera de los señores Mauro Korlaet Araya, Patricio Dawson Korlaet, Iván Dinko Korlaet Music, Francisco Korlaet Music y Dinko Andrés Korlaet Music, para representar a la compañía con las mismas facultades otorgadas a la gerente. Del mismo modo, los directores por unanimidad, acuerdan designar a don Patricio Dawson Korlaet, como la persona que en ausencia del gerente representará a la sociedad, en todas las notificaciones que se le practiquen. Por último, los directores por unanimidad acuerdan facultar al abogado don Rodrigo Marín Eterovic, para que reduzca a escritura pública la presente acta. No habiendo otras materias que tratar y siendo las once treinta, se cierra la sesión. Hay firmas ilegibles de don Iván Dinko Korlaet Music, Dinko Andrés Korlaet Music y de don Francisco José Korlaet Music". En comprobante y previa lectura, firma el compareciente, Se da copia, doy fe.



RODRIGO JAVIER MARÍN ETEROVIC

ALBERTO PAREDES RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO 4ª NOTARIA
ANTOFAGASTA



ALBERTO PAREDES RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO
4ª NOTARIA
ANTOFAGASTA

CERTIFICADO QUE ESTA COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
5 MAY 2009
ALBERTO PAREDES RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO

ALBERTO PAREDES RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO
4ª NOTARIA